



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00071 00**
DEMANDANTE: LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA
DEMANDADO: MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y WILLIAM CHAVARRIAGA
VÉLEZ

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 14 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

De pagar sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$273.082) a título de salarios insolutos del año 2006 y las vacaciones del año 2009
- La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.937.135) a título de indemnización por despido sin justa causa contenido en el art. 64 del CST.

De hacer y la consecuencia de pagar:

- A cargo de los ejecutados consistente en gestionar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – la realización por parte de dicha administradora, el cálculo actuarial a favor de la demandante por el periodo

comprendido entre el 12 de enero de 2005 y el 30 de mayo de 2018 bajo los parámetros ordenados en la sentencia de primera instancia.

- Una vez COLPESIONES, realice el cálculo actuarial en los términos reseñados en el acápite anterior, deberán los demandados pagar el cálculo actuarial a dicha entidad, en los términos indicados en precedencia.
- Conforme a lo previsto en el artículo 433 del CGP, se le concede a la ejecutada un término improrrogable de diez (10) días, a fin de que gestionar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la expedición del cálculo actuarial a favor de la demandante, por el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2005 y el 30 de mayo de 2018.
- Una vez verificado el recibo del cálculo actuarial a solicitud de la ejecutada por parte de COLPENSIONES, se le concede a los ejecutados MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ, un término de cinco (5) días para pagar la obligación.

En memorial del 24 de enero de los corrientes, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en la suma total de \$8.210.217, más la suma de \$559.460 por concepto de intereses moratorios (f.08 del expediente digital).

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, considerando que el auto que libró orden de apremio en su parte motiva y resolutive no menciona intereses legales, así mismo en la demanda ejecutiva tampoco este concepto fue solicitado. Ha de tenerse en cuenta que al pretender el ejecutante el reconocimiento de los intereses moratorios legales, debiéndose indicar que no se accederá al reconocimiento y pago de los intereses solicitados toda vez que no hay lugar a la aplicación analógica de las normas propias del Código Civil en cuanto a la legislación del trabajo ningún vacío presenta en cuanto a los intereses aplicables a deudas de carácter laboral debiéndose entonces desestimar.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 12 de enero de 2024, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 7.5% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

Salarios insolutos del año 2006 y las vacaciones del año 2009.....	\$273.082
Indemnización por despido sin justa causa contenido en el art. 64 del CST.....	\$7.937.135
Subtotal.....	\$8.210.217
Costas 7.5%.....	\$615.766
TOTAL.....	\$8.825.983

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$615.766.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante en cuanto a requerir a los demandados para que informen el cumplimiento de la gestión que debieron de haber efectuado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se accederá a la misma. Por secretaria líbrese los respectivos oficios, cuya diligencia quedará a cargo de la parte actora, así mismo deberá allegar la constancia de la gestión para incorporarlo en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.210.217).

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$615.766

TERCERO. OFICIAR a los demandados, MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ para que informen el cumplimiento de la gestión que debieron de haber efectuado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por secretaria líbrese los respectivos oficios, cuya diligencia quedará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 078 del 09 de mayo
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS